

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. MTRA. ESTHELA SILVA ZAPATA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 294 BIS Y AL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ARMONIZAR EL CÓDIGO DE LA ENTIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RESPECTO A LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de abril del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



La suscrita ciudadana **MTRA. ESTHELA SILVA ZAPATA**, mexicana, ~~nuevoleonesa~~, con fundamento en los artículos 8, 36 fracción III, 63 fracción XII y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma al artículo 294 Bis y por modificación el encabezado del Capítulo I del Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Estado de Nuevo León a fin de armonizar el Código Penal de la Entidad con el Código Penal Federal respecto a la tipificación y sanción del delito de Cobranza Extrajudicial Ilegal, lo anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde hace una década aproximadamente, surge en nuestro estado, y en el resto del país, un fenómeno que consiste en utilizar la intimidación, el engaño, las amenazas, la falsa información y demás prácticas dolosas con la finalidad de recuperar las carteras vencidas de instituciones de crédito, tiendas departamentales que otorgan créditos, agiotistas e incluso bandas delincuenciales organizadas y creadas única y exclusivamente para esta práctica.

A través de la falsa información y de la intimidación, apersonándose en el domicilio, vía telefónica las 24 horas del día, cartas fijadas en las puertas de las personas a quienes ellos aseguraban que eran deudores o avales de deudores de determinada cartera, incluso fijadas en los lugares públicos cercanos al domicilio de las personas afectadas por esta práctica, despachos de cobranza extrajudicial, se encargaban de obtener exitosamente el cobro de lo supuestamente adeudado para las instituciones de crédito, tiendas departamentales y agiotistas que los contrataban.

El negocio de establecer despachos de cobranza extrajudicial, se volvió muy rentable, en primer lugar, porque no es necesario contratar el servicio de profesionistas, es decir, no requiere que los "visitadores" sean abogados, ya que con el simple hecho de

presentarse al supuesto deudor como abogados, sin tener que demostrar que lo son, les es suficiente para provocar la preocupación de la persona. En segundo lugar, porque sin importar si de verdad existe el adeudo que se pretende cobrar o es falso, es a través de la intimidación, el engaño, las amenazas y el manejo de la falsa información, que los requeridos o supuestos morosos, por miedo al cumplimiento de dichas amenazas o procesos legales, liquidan los supuestos adeudos, por las cantidades que se les impongan.

De tal manera que, ante esta situación que se volvió una práctica intimidatoria sin regulación, se modificaron algunos ordenamientos con la finalidad de poner un alto a los abusos y regular la práctica.

La primer medida tomada y que favoreció a todo el país incluyendo nuestro Estado en el 2015, se atribuye a la junta de gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**Condusef**) quien aprobó la emisión de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, las cuales una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) obligó a los bancos y demás instituciones de crédito a hacer ajustes a sus sistemas y forma de operar en materia de cobranza. La principal modificación consistió en delimitar las llamadas de cobranzas de las 7:00 a las 22:00 horas.

Otra de las medidas bienintencionadas en favor de los Nuevoleoneses, al menos en parte, fue tomada por la LXXIV Legislatura en respuesta a una iniciativa presentada por un grupo de ciudadanos en octubre del 2014 aún estando en funciones la LXXIII Legislatura, la cual recayó en la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, quien dictaminó a favor la para posteriormente ser votado por el pleno del Congreso.

*Acta núm. 069 de la sesión ordinaria de la septuagésima cuarta legislatura al H. Congreso del estado de nuevo león, celebrada el día veintinueve de febrero de 2016, del segundo período*

*ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.*

*El Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, dió lectura al proemio y resolutivo del dictamen exp. 8898/LXXIII que contiene iniciativa de reforma por adición de un artículo 294 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Acordando que es de aprobarse. De conformidad al proceso legislativo, el Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, reservó el artículo 294 bis para discutirse en lo particular. Prosiguiendo con el proceso legislativo, intervinieron en lo general a favor el Dip. Ángel Alberto Barroso Correa, el Dip. Rubén González Cabriales y el Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez. Fue aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de 39 votos. Continuando con el proceso legislativo, se discutió la reserva del artículo 294 bis. Se sometió la reserva a votación, siendo aprobada por unanimidad de 37 votos. Fue aprobado el dictamen en lo general y en lo particular. Girándose las instrucciones para elaborar el decreto correspondiente y girar los avisos de rigor.*

Una vez aprobado el proyecto de dictamen, se envió el decreto 86 para ser publicado en periódico oficial num. 46, de fecha 8 de abril de 2016. Quedando el Código Penal para el estado de Nuevo León de la siguiente manera>

## **CAPITULO I**

### **AMENAZAS**

**ARTÍCULO 294 Bis.-** *Al que con la intención de requerir el pago*

*de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o amenazas de causar un daño al mismo deudor, su aval, o sus familiares, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en los artículos 45 Bis y 143 de este Código.*

Sin embargo, esta medida, sólo consiguió que los despachos de cobranza extrajudicial que operan en la ilegalidad, cambiaran de estrategia para evadir la responsabilidad, y esto se debe a que NO SE TIPIFICÓ EL DELITO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL, simplemente se agregó el artículo 294 Bis bajo el capítulo de amenazas.

Por ello, ahora, salvo algunas excepciones que deliberadamente amenazan a los presuntos deudores, la mayoría opera intimidándolos, asegurando consecuencias legales falsas e inexistentes en el proceso mercantil, desacreditando a la persona con sus vecinos, asegurando que la persona actúa dolosamente al caer en mora y de esta manera crea un ambiente susceptible para que la persona una vez inmersa en el miedo y la desesperación entregue bienes de su propiedad o caiga en manos de nuevos usureros, incluso en ocasiones de bandas delictivas con la finalidad liquidar la cuenta que le atribuyen.

Todo esto sin que un juez de jurisdicción concurrente o de menor cuantía, resuelva sobre la veracidad de la deuda y la legalidad del cobro de la suerte principal y de los intereses, en virtud de que la intención de estos despachos es cobrar sin que intervenga ningún tipo de autoridad, ya que de esta manera pueden cometer los abusos que les plazcan.

Afortunadamente la Cámara de Diputados aprobó reformas al Código Penal Federal para tipificar el delito de Cobranza Extrajudicial Ilegal y detener así esta práctica que sumerge

a las familias en situaciones más graves de lo que estaban antes de ser visitados por estos despachos.

***DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.***

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017*

***Artículo Único.- Se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:***

.....

***TITULO DECIMOCTAVO***

***Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas***

***CAPITULO I***

***Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal***

***Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.***

*Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.*

*Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.*

*Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posible*

De enero a mayo de 2017, el REDECO<sup>1</sup> registró 10 mil 642 reclamaciones, las cuales se derivan en 30 mil 502 incidencias reportadas, de éstas 7 mil 524 correspondieron a las cuatro causas tipificadas como delito (24%), es decir, si estas disposiciones hubieran entrado en vigor el 1 de enero de este año, habría hasta el momento 7 mil 524 presuntos delitos que la CONDUSEF hubiese tenido que notificar a la autoridad.<sup>2</sup>

En mi profesión como abogada, y en la vida diaria, he visto infinidad de casos muy lamentables, en los que por ejemplo, una deuda a una tienda departamental de

---

<sup>1</sup> REDECO, es el registro de los despachos con los que las instituciones financieras trabajan para el cobro de su cartera

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/condusef/es/prensa/cobranza-extrajudicial-ilegal?idiom=es>

\$2,000.00 (dos mil pesos), la convierten en \$10,000.00 (diez mil pesos), intimidan a la persona, la hostigan, la engañan diciéndole que en cuestión de días llegarán a su casa con orden judicial a embargar, con la autorización para romper cerraduras esté o no esté la persona, y lo fundamentan con artículos relativos a los medios de apremio pero sacados totalmente de contexto; ante esta situación de temor extremo, me ha tocado conocer personas que acuden en su desesperación a pedir préstamos con agiotistas que les hacen firmar pagarés en blanco, incluso conocí un caso de una persona que llevó la factura del vehículo de su hijo endosada, pensando que con ello resolverían un grave problema, cuando en realidad estaban agravando su situación desproporcionalmente.

Esta reforma no busca protección para personas dolosamente incumplidas, toda vez que ya existen en la reforma financiera medidas más severas para los que dolosamente evadan sus responsabilidades ante las entidades financieras, siempre y cuando, los procesos sean apegados a derecho.

Lo que pretendo con el presente proyecto de reforma, es que el abuso y el engaño y la manipulación de las leyes por los despachos extrajudiciales ilegales sean sancionados más severamente a fin de erradicar esta práctica que está llevando a las familias de Nuevo León a situaciones en donde ponen en riesgo su patrimonio y los hunden en la angustia y la desesperación.

Al armonizar nuestro Código Penal, con el Código Penal Federal, se sancionará a quien realice las siguientes prácticas:

- ✓ Amenaza, ofende o intimida al deudor, familiares, compañeros de trabajo o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda.
- ✓ Envía documentos que aparenten ser escritos judiciales u ostentarse como representantes de algún órgano jurisdiccional o autoridad.

- ✓ Gestión de Cobranza con maltrato y ofensas.
- ✓ Utiliza nombre o denominación que se asemeja a una institución pública.

Por todos los anteriores argumentos, presento el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma por modificación el encabezado del Capítulo I del Título Décimo Cuarto y se reforma por modificación el artículo 294 Bis para quedar como sigue:

### TITULO DECIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

#### CAPITULO I

##### AMENAZAS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL

**Artículo 294 Bis.** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

**Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.**

**Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

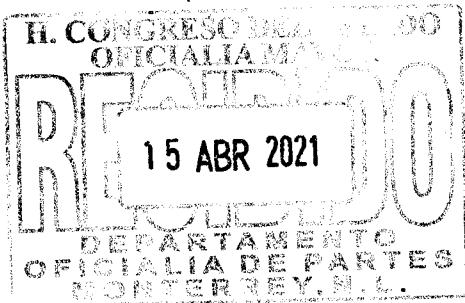
**Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posible**

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11.06.21

Monterrey, N.L. a 15 de Abril del 2021



**MTRA. ESTHELA SILVA ZAPATA**